

**LA CONCEPCIÓN DE LA INFANCIA:
RECORRIDO SOCIOHISTORICO Y SU RELACIÓN
CON LOS CENTROS EDUCATIVOS DE MENORES
CON MEDIDAS JUDICIALES.**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN TRABAJO SOCIAL

Universidad de La Laguna

Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.

2020 / 2021



ALUMNO: CARLOS DE ARA GARCÍA

TUTORA: ROSA ELENA RAPP LUZ

RESUMEN

El desarrollo del concepto que engloba la etapa de la infancia y la adolescencia ha ido variando a lo largo de la historia, teniendo una transición desde el desconocimiento y la irrelevancia, hasta la teoría de que la infancia se desarrolla desde una perspectiva ligada al constructo social y el desarrollo de la sociedad. Aunque en la actualidad esta etapa tenga una repercusión significativamente relevante dentro los diferentes ámbitos tanto sociales, como culturales, su consideración como tal, ha supuesto un fenómeno histórico tanto en la teoría como en las prácticas sociales.

A pesar de los esfuerzos que se han ido desarrollando en la sociedad para lograr dar a este colectivo la relevancia que necesita para su desarrollo total, siguen existiendo lagunas y ámbitos cuyo desarrollo se realiza de manera disfuncional, como es el caso de los menores con medidas judiciales y el trabajo con ellos dentro de las instituciones educativas establecidas con esta finalidad.

Históricamente, el desarrollo de la visión que se ha tenido de la infancia ha estado ligado a la necesidad social subyacente a cada época, al igual que el desarrollo de la intervención a realizar con los menores con medidas judiciales, siendo la referencia histórica necesaria para comprender la situación actual de los centros educativos de cumplimiento de las medidas judiciales.

PALABRAS CLAVE

Infancia, Evolución Histórica, Medidas Judiciales, Centros de Menores, Legislación

ABSTRACT

The development of the concept that encompasses the stage of childhood and adolescence has varied throughout history, with a transition from ignorance and irrelevance to the theory that childhood develops from a perspective linked to the social construct and the development of society. Although nowadays this stage has a significantly relevant repercussion within the different social and cultural spheres, its consideration as such has been a historical phenomenon both in theory and in social practices.

Despite the efforts that have been made in society to give this group the relevance it needs for its full development, there are still gaps and areas whose development is carried out in a dysfunctional way, as is the case of minors with judicial measures and the work with them within the educational institutions established for this purpose.

Historically, the development of the vision of childhood has been linked to the underlying social need of each era, as has the development of the intervention to be carried out with minors with judicial measures, being the historical reference necessary to understand the current situation of educational centres for the enforcement of judicial measures.

KEY WORDS

Childhood, Historical Evolution, Judicial Measures, Juvenile Centres, Legislation

INTRODUCCIÓN.

Con el desarrollo del presente trabajo se pretende realizar una revisión sobre la concepción de la infancia de forma histórica, y como las diferentes definiciones del concepto, así como la visión que se tenía de la infancia y la adolescencia ha ido afectando y moldeando el desarrollo legislativo de protección del menor, así como de los centros para menores con medidas judiciales.

La labor que se realiza dentro de los CIEM (Centro de Internamiento Educativo para Menores con medidas judiciales), tanto en la rama de la educación formal como en el ámbito informal y social reviste una funcionalidad para la sociedad que estriba, fundamentalmente, en el mantenimiento de un orden social. Es por ello por lo que, teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan, y debido a las necesidades que se afrontan dentro de estos centros, por ello, se considera que, actualmente, deberían de tener una mayor relevancia.

A pesar de disponer de personal especializado para realizar dicha labor, sería necesario fortalecer el apoyo desde los diferentes niveles políticos-administrativos y estamentos sociales que desarrollan su trabajo en torno a la infancia. A pesar de ello, se ha podido comprobar que, en este tipo de instituciones, se siguen reproduciendo formas de trabajar desfasadas o arcaicas¹.

Por ello, con el desarrollo del presente trabajo, se pretende realizar un breve análisis de la evolución histórica de la concepción de la infancia y cómo esta concepción se traslada a los centros de menores y su funcionamiento en las diferentes etapas de la sociedad.

¹ Tal y como se expone en el Informe anual del año 2016 de La CPT (Comisión Europea para la Prevención de la Tortura)

ÍNDICE.

1. LA CONCEPCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	1
1.1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	5
1.2. LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA ACTUALIDAD.	10
1.3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.	12
1.4. LOS/AS NIÑOS/AS Y LOS/AS ADOLESCENTES. CIUDADANOS DE DERECHO Y CON DEBERES.	17
2. LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES.	19
2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MENORES.	20
2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA ACTUALIDAD.	22
3. CENTROS Y RECURSOS PRIVATIVOS DE LIBERTAD PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES.	24
3.1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LOS CENTROS PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES.	25
4. DISCUSIÓN.	31
5. CONCLUSIONES.	35
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	37
6.1. LEYES Y REALES DECRETOS CONSULTADOS	40

1. LA CONCEPCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Si atendemos a la definición de la Real Academia Española de la Lengua, la infancia es ese período dentro de la vida que abarca desde el nacimiento hasta la pubertad o la adolescencia (RAE, 2021). A pesar de ello, desde la perspectiva social, la edad está ligada directamente a la organización social y cultural, además de estar construida en torno a las necesidades funcionales de la propia sociedad. Es por ello que la edad es considerada como una forma de estructuración social que organiza y marca las pautas de comportamiento de las personas. (Durán, 1986)

La etapa de la infancia es un constructo social que, aunque en la actualidad tenga una repercusión dentro los ámbitos tanto sociales, como culturales, su consideración como tal, ha supuesto un fenómeno histórico tanto en la teoría como en las prácticas sociales (Gaitán, 2006).

Este constructo social antiguamente no se tenía en consideración, puesto que la institución de la familia como se conoce hoy en día era algo inexistente. El ser humano pasaba de ser un bebé a ser una persona adulta, sin etapas de por medio. No existía una representación como tal de la infancia, y mucho menos de la adolescencia. Como consecuencia de todo ello, el aprendizaje social consistía en una mera observación del comportamiento de las personas adultas del entorno (Gaitán, 2016).

El objetivo principal de la institución familiar hasta mediados del siglo XVII era el de otorgar protección a sus miembros, además de ser la principal fuente de obtención de bienes a través de la práctica de un oficio. Las relaciones afectivas o el espacio para el aprendizaje se producían fuera del círculo familiar (Gaitán, 2016).

En las sociedades más desarrolladas de principios de siglo XVIII, la institución de la familia tiene una nueva consideración, la cual afecta directamente al papel de la infancia dentro de la misma. Como consecuencia de este desarrollo, la escuela adopta roles que anteriormente no tenía, como la de ser el medio de aprendizaje y educación de los/as niños/as (Gaitán, 2016).

En la actualidad, con los cambios sociales que se traducen en avances jurídicos, políticos y sociales que ha experimentado la sociedad, la posición de los/las menores ha avanzado de forma considerable. Hasta hace relativamente poco tiempo, la preocupación por la etapa de la infancia y la adolescencia, así como las cuestiones relativas a la misma, no existía. Los niños y las niñas eran meros sujetos pasivos de la sociedad y no sujetos activos como son considerados hoy en día (Pérez & Sánchez , 2013).

Sin embargo, tanto la infancia como la adolescencia, desde la perspectiva sociológica, están basadas en la observación de estas como una construcción social. Esto supone que el niño o la niña sea un sujeto social que permanece vivo, por lo que, se le puede imaginar en el futuro (Carli, 1999).

Este hecho se traduce en la visión de la infancia y la adolescencia, no como una realidad presente, sino como un proyecto de futuro, el cual está desarrollado desde la perspectiva de las personas adultas, sin tener en consideración la visión de la propia infancia. Se puede observar este fenómeno en aspectos tan relevantes como los planes de estudio, los cuales se centran en la enseñanza de prototipos o estructuras sociales concretas, y no tanto por el fomento del espíritu crítico o la libertad de pensamiento. Este claro ejemplo denota que la importancia radica directamente en la futura incorporación al mercado laboral y su contribución a la sociedad, siendo más importante esto, que su formación integral como seres libres y autónomos (Pérez & Sánchez, 2013).

Como bien enuncia Gaitán, L. (2006), la infancia es ese ámbito donde la socialización se desarrolla de una forma privilegiada, ya que es una etapa donde es posible introducir tanto valores como formas de conducta socialmente aceptadas, dando lugar a una correcta integración en la sociedad que revierte en sociedades cohesionadas socialmente. Esto también puede verse desde el otro lado, ya que se puede dar una socialización negativa, donde los valores y las conductas sean disruptivas y no encajen en el modelo socialmente aceptado.

La infancia moderna, según desarrolla Wintersberger (1994)¹, está supeditada a los cambios que se están dando en las diferentes sociedades. Los cambios demográficos, así como los cambios del papel que desempeñan los menores en los sistemas sociales e intergeneracionales, hacen que en el modelo actual los menores tengan un peso menos relevante dentro del desarrollo de las sociedades, ya que las sociedades están conformadas por adultos que crean y construyen a su alrededor, sin tener en cuenta la opinión o las necesidades, en este caso, de la infancia.

Entre los siglos XVIII y XX, se dieron importantes cambios demográficos con motivo de la gran tasa de mortalidad, así como a la elevada tasa de natalidad, pudiendo mantener el número de individuos en la sociedad. Como consecuencia de los avances médicos, entre otros, en las últimas décadas la tasa de mortalidad decae generando un cambio en la sociedad, y por ello, también en los roles de los miembros de la familia dentro de ella (Pérez & Sánchez, 2013).

Uno de los aspectos más relevantes del avance de la socialización a principio del siglo XX, viéndose un cambio del papel de la mujer al cargo del cuidado de la familia, ya que este papel desaparece, al igual que el papel del hombre como encargado del sustento.

¹ Wintersberger, H (1994) “La infancia Moderna, M.A.S.” *Investigación y políticas de infancia en Europa en los años 90*. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid. Extraído de Gaitán, L. (2006): *Sociología de la infancia*. Análisis e Intervención Social. Madrid: Síntesis (pp. 44-123)

La mujer en la actualidad está parcialmente liberada de las obligaciones impuestas por la sociedad dentro del hogar, lo que se traduce en la incorporación al mercado laboral y la emancipación del papel dentro del hogar que anteriormente tenía impuesto. Otro factor importante en el desarrollo de la sociedad es la alta escolarización de los/as niños/as que, desde muy temprana edad, se encuentran en un proceso de individualización. Todo ello hace que se retrase de forma considerable la edad de gestación, ya que prima la consolidación económica de la persona, haciendo que la tasa de natalidad haya bajado considerablemente (Gaitán, 2016).

La nueva estructura demográfica ha producido, no solo el descenso significativo de la natalidad, sino el cambio dentro de la estructura familiar, como puede ser el hecho de ser hijo único o el de convivir con un solo progenitor (familias monoparentales o monomarentales). De esta manera, se está generando un impacto que sólo podrá ser estudiado en un futuro próximo, el cual está afectando al desarrollo de la autonomía y madurez del menor, cuyas consecuencias se verán reflejadas en la vida social futura y la construcción de su madurez (Gaitán, 2016).

En definitiva, la infancia y la adolescencia constituyen un fenómeno relevante en la vida social, siendo esta etapa, un espacio en la vida de los seres humanos en la que se adoptan y se interiorizan los patrones sociales y culturales del entorno. Se ha considerado a los niños y las niñas, así como a los/as adolescentes, integrantes de un grupo social con una limitada capacidad de participación en la vida pública, determinándoles como seres vulnerables, lo que genera una necesidad social que se traduce en la creación de leyes y programas orientados a su protección. Sin embargo, a pesar de todos los logros que se han conseguido en cuanto a la protección, continúa existiendo un aislamiento en múltiples espacios, así como la realidad de que, socialmente hablando, “*son vistos, pero no escuchados*” (Gaitán, 2006).

1.1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el concepto de infancia ha ido cambiando en las diferentes etapas históricas. Sin embargo, cabe destacar la inexistencia del concepto en la época medieval, así como la ausencia de representación social de los mismos. Por lo que, lejos de recibir una educación propia de su edad, los menores convivían con los adultos aprendiendo de sus labores mientras les ayudaban. Durante este periodo, también es necesario resaltar, no solo la alta natalidad que existía, sino la tasa excesiva de mortalidad infantil (Moreno, 2001).

Si se trata de encontrar una etapa histórica donde se tenga en consideración la infancia como un evento relevante, hay que remontarse directamente a la sociedad del siglo XVIII europeo, donde, según muchos filósofos de la época, los niños y niñas se consideraban como seres sin conocimientos ni sentido de la moral, del bien o del mal. Durante esta etapa destaca la no visión de la infancia, siendo lo importante la enseñanza y el aprendizaje de los/as niños/as mediante la observación directa de los adultos referentes de su entorno, para poder ser personas de provecho en el futuro (Gómez-Mendoza & Alzate-Piedrahíta, 2014).

Durante el siglo XIX, el Estado comienza a potenciar el aprendizaje en las escuelas y lucha contra el trabajo infantil, principal impedimento para la escolarización. Asimismo, crea tanto la figura del niño y del adolescente en el Derecho Penal, como los equipos jurídicos pertinentes y sus códigos, instituciones o tribunales. Cabe destacar que, a pesar de estos avances, los menores escolarizados eran los hijos de las familias pudientes, mientras que la creación de la nueva figura en Derecho Penal sólo afectaba a los hijos de los pobres (Iglesias, 1996).

Remontándonos a la visión de la infancia a principios del siglo XX, observamos que para los historiadores comenzaba a tener mayor relevancia, de la cual cabe destacar la observación desde las diferentes disciplinas, así como la proyección que se tenía de esta etapa desde las políticas del Estado de Bienestar (Carli, 1999). En este periodo, la psicología tiende a estudiar directamente la infancia como concepto aislado, mientras que la sociología se acerca al campo de la familia como medio socializador de la infancia (Gómez-Mendoza & Alzate-Piedrahíta, 2014).

A medida que avanzamos en el siglo XX, se puede ver la evolución del concepto de infancia, debido a que los estudios coinciden en hablar de "las" infancias, haciendo referencia al hecho de los diferentes tránsitos por los que pasan los/as menores en esta etapa vital. Estos cambios no solo son múltiples, sino muy diferentes y que, a medida que avanza la sociedad, denotan de forma más clara las desigualdades existentes (Carli, 1999).

A finales del siglo XX, la perspectiva filosófica y sociológica considera que, tanto los/as niños/as como los/as adolescentes, se encuentran en una etapa de tránsito, cuyo objetivo es el de poder ser adultos plenamente integrados en la sociedad (Pavez, 2012). Sociólogos como Durkheim, desarrollaron una visión sobre la infancia, cuya fundamentación se encontraba en el concepto presocial de la misma y la necesidad de “civilizarlos” para ser personas; Define la infancia como *“Un terreno casi virgen donde se debe construir partiendo de la nada y poner en ese lugar una vida moral y social”* (Durkheim, 1975)².

En esta misma línea de pensamiento, encontramos la teoría del Sistema Social Funcionalista de Parsons, al que se le asocia un creciente interés por el/la niño/a en su proceso de socialización, no teniendo en cuenta a la infancia como una categoría

² Durkheim, Émile (1975): Educación y sociología, Península, Barcelona. Extraído de Pavez, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. Revista de Sociología, 27, 81-102. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/132236092.pdf>

sociológica relevante. Esta teoría se centra en ofrecer nuevas y distintas formas de enfocar la necesidad de otorgar el reconocimiento a la etapa de la infancia de ser el periodo de preparación para continuar con el sistema social instaurado (Gaitán, 2006).

Cabe destacar que todas las teorías, tanto de la rama social como la rama de la psicología, plantean un enfoque centrado en el proceso evolutivo y biológico de la infancia, en donde se refleja que, el propósito de la vida del niño o la niña es prepararse para participar de forma correcta y pauta en la vida social y cultural de su sociedad (Gaitán, 2006).

Posteriormente, a partir de los años ochenta y noventa, después de un abandono significativo de la observación y el estudio tanto de la infancia como de la adolescencia, se retoma el estudio de los conceptos, lo cual se traduce en la posterior búsqueda de información relativa a este tema (Gaitán, 2006).

Dentro de la visión de la infancia, Piaget (1977)³ cobra una especial relevancia al considerar la infancia como un periodo de desarrollo biológico y etapa de socialización. Por ello, durante la etapa de la infancia se adquieren las normas morales, así como los roles sociales y las habilidades cognitivas, siendo así la etapa en la que, mediante la socialización, adquirimos la cultura hegemónica, los valores y las normas conductuales de la sociedad en la que se vive, logrando así el orden social.

En España se ha podido observar un desarrollo similar al que se fue desarrollando en el resto de Europa, ya que, aunque en muchas ocasiones se diera con retraso, las corrientes y las definiciones que se tienen del concepto de la infancia son las mismas que en el resto de países del viejo continente.

³ Piaget, J. (1977): *The Language and Thought of the Child*, Routledge & Kegan Paul, London Extraído de Gómez-Mendoza, M. Á., & Alzate-Piedrahíta, M. V. (2014). La infancia contemporánea. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(1), 77-89 Recuperado de <https://n9.cl/1zorl>

Es por ello que, si nos remontamos directamente a el periodo histórico donde en España el concepto de infancia y todo lo que conlleva, comienza a tener una mayor representación y se le presta especial atención, avanzamos hasta finales del siglo XIX. Este hecho se puede ver reflejado en las distintas leyes que van surgiendo a raíz de ese momento, no llegando a formalizarse ni materializarse dicha legislación prácticamente hasta el último cuarto del siglo XX, junto con el desarrollo económico y el cambio político que trajo consigo la posguerra en un primer momento y, posteriormente, la caída del franquismo (López & Herrera, 2013).

Una forma de ver la evolución del concepto que se tiene de la protección de la infancia en esa época se basa en la observación de los numerosos cambios que se fueron dando, no solo en el ámbito social o educativo, sino también en aspectos económicos, filosóficos y legales. Un ejemplo claro, sería cuando en 1970 se crea la Ley General de Educación, la cual no solo mantuvo la obligatoriedad de la enseñanza hasta los catorce años, sino que también incorporó la enseñanza universal, la Educación Básica, la enseñanza primaria, y el bachillerato (López & Herrera, 2013).

En cuanto a la protección de la infancia en España, se puede observar un avance inferior en comparación con el del resto de Europa, el cual comienza con la creación de hospitales o casas cuna, para abordar así la problemática de los niños y niñas abandonados o huérfanos, siendo los únicos recursos donde poder ser atendidos ante dicha situación. Estas instituciones, en su mayor parte, de carácter religioso, realizaban estos cuidados a menores bajo la concepción de caridad cristiana, en vez de considerarlo un acto de necesidad o justicia. A principios del siglo XX, la situación real era que muchos niños se encontraban en situación de calle, debido a la pobreza extrema que asolaba el país (López & Herrera, 2013).

Debido a esta situación de precariedad extrema que estaba viviendo el país, la cual afectaba de manera directa a la infancia, se promulga la Ley de 1904, de Protección a la Infancia, siendo una de las principales funciones de esta ley la obligatoriedad del Estado de asumir la responsabilidad de los/as menores. Para ello, se crean las Juntas de Protección encargadas de la Infancia, las cuales se encargaban de controlar y asumir la custodia de los niños y las niñas en estado de abandono, así como de velar por sus derechos (López & Herrera, 2013).

En 1987, sigue estando vigente en España la Ley de Infancia y Mendicidad, hasta que, en ese mismo año se promulga la Ley 21/1987, que no solo modifica varios artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que también transfiere varias competencias a los servicios sociales de las Comunidades Autónomas, como, por ejemplo, todo lo que está directamente relacionado o ligado a la responsabilidad de la intervención en desprotección familiar. Un ejemplo de ello lo constituye que, a raíz de esta nueva legislación, cuando se constata negligencia o maltrato familiar hacia el/la menor, es la administración la que se encarga de gestionar y asumir la tutela de forma automática, sin decisión judicial (López & Herrera, 2013).

Por lo tanto, se puede concluir que, el desarrollo de los cambios que se han podido observar en el transcurso de la historia, han contribuido a la construcción de la concepción de la infancia y cómo ésta ha ido cambiando la visión de cómo la sociedad ha ido variando su definición⁴ sobre la infancia y la adolescencia a nivel global. (Carli, 1999). Todos estos cambios han estado ligados directamente al concepto de la familia, caracterizado, en gran medida, por las estructuras sociales de cada una de las épocas, así como por las políticas que existían en torno a la protección o desarrollo de la población infantil (Gaitán, 2006).

⁴ “Las clasificaciones tienen la ventaja de ayudar a distinguir las características específicas de algo, (...) pero, a la vez, presentan el inconveniente de encasillar en exceso y simplificar los discursos, por lo que es necesario tomarlas con precaución.” (Gaitán, 2006)

1.2. LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA ACTUALIDAD.

Si nos remontamos al final del Siglo XX, podemos observar como en los años 90 en España se produce un cambio en el enfoque biologicista de la infancia, ligado al cambio que se desarrolla dentro de la sociedad. Este cambio se ve reflejado en la aparición de nuevos fenómenos que anteriormente no se habían dado en ninguna de las etapas anteriores, como puede ser la aparición de las denuncias por violencia filioparental, es decir, denuncias que se realizan por parte de los/as progenitores/as hacia sus hijos e hijas por cuestiones conductuales. Otros claros ejemplos que llevan a tener que hacer un cambio en la visión que se tiene de la infancia, es la llegada de inmigrantes menores no acompañados (MENAS) o la dificultad que supone el cuidado de niños con problemas en salud mental, ya que anteriormente estos menores eran abandonados directamente en las instituciones (López & Herrera, 2013).

Para observar la evolución de la infancia, a finales de los 90 la sociología propone como método los “Childhood Studies”, el cual, según Morrow (2011)⁵, combina las orientaciones conceptuales y fundamentales de la infancia, haciendo especial hincapié en la preocupación por asociar e incorporar la dimensión práctica.

Según Gómez-Mendoza y Alzate-Piedrahíta (2014) en “La Infancia Contemporánea”, la infancia, a pesar de solo compartir características similares como la edad, constituye un grupo en sí, el cual se ve envuelto en las mismas desigualdades sociales. Teniendo esto en consideración, se observa que, tanto los niños y niñas, como

⁵ Morrow, V. (2011). Understanding children and childhood. Lismore: Centre for Children and Young People: Background Briefing Series, Centre for Children and Young People, Southern Cross University
Extraído de Gómez-Mendoza, M. Á., & Alzate-Piedrahíta, M. V. (2014). La infancia contemporánea. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(1), 77-89 Recuperado de <https://n9.cl/1zorl>

los adolescentes, no pueden estar ligados únicamente a los adultos de su alrededor, sino que forman una parte concreta y específica dentro de la sociedad.

Debido a esta relación, se entiende que la sociología de la infancia tiene una visión más avanzada frente a la visión que se tiene del mismo ámbito en ciencias como la educación o la psicología. Esto es debido a que existe una reflexión emergente sobre la infancia, donde destaca la importancia que se le otorga desde la sociología moderna a la relación entre el colectivo y el entorno social y la interdisciplinariedad. Siguiendo de esta manera, un enfoque holístico de la infancia, el cual implica tener siempre presente las investigaciones y las teorías que se han creado desde disciplinas como la antropología, economía, historia, filosofía, psicología, medicina, derecho, pedagogía, etc. (Gómez-Mendoza, & Alzate-Piedrahíta, 2014).

Es por ello por lo que, cuando se habla de la infancia en la actualidad hay que tener en cuenta no sólo el espacio social que representa esta etapa, sino también el espacio reservado que tiene en las diferentes sociedades y que hace que la definición de la infancia y la concepción sobre los/as niños/as en un momento histórico, en un contexto geográfico, en un entorno socioeconómico y cultural determinado varíe radicalmente. A pesar de todo ello, actualmente los niños y las niñas en general, siguen teniendo en común su gran dependencia frente al colectivo adulto. Toda esa dependencia que existe en torno a la infancia se ve reflejada en una serie de limitaciones, las cuales están directamente impuestas sobre la persona que van a llegar a ser, y que impide su actuación independiente desde un principio. Ciertamente es, que dicha dependencia deriva de una cuestión biológica evidente, que va evolucionando a lo largo de la vida de los niños y niñas hacia la deseabilidad social de ser adultos funcionales (Gaitán, 2006).

1.3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.

A la par que se han ido produciendo los numerosos cambios socioculturales en torno al concepto de infancia a lo largo de las diferentes etapas sociales, se ha ido desarrollando la concepción de la infancia dentro de los marcos jurídicos y legales., transformando a su vez las necesidades de la infancia en derechos.

La primera vez que se habla del menor como un sujeto con necesidades específicas de protección fue registrada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y, posteriormente, en la Declaración adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 (BOE. 313, 1990).

Sin embargo, no es hasta la Asamblea General de Naciones Unidas, en la 1º Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, que se habla del menor como un sujeto con derechos (Gómez, 2014).

En esta primera Convención Internacional (Naciones Unidas, 1989)⁶ se desarrolla una definición de la infancia donde la característica principal es que tenga una edad menor de 18 años (englobando tanto a la infancia como a la adolescencia), sin discriminación por sexo, color, religión, etc. Posteriormente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se registra el derecho a cuidados y asistencia especiales de la infancia (Naciones Unidas, 1989)

En España, el 6 de diciembre de 1990, ratifica la Convención, y sale a la luz el 31 de diciembre de 1990 el “*Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*”

⁶ Naciones Unidas (1989). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN). Nueva York: Naciones Unidas, Extraído de Gómez-Mendoza, M. Á., & Alzate-Piedrahíta, M. V. (2014). La infancia contemporánea. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(1), 77-89 Recuperado de <https://n9.cl/1zorl>

Pero no es hasta la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, donde, en el Artículo 2, se recoge la necesidad del interés superior del menor, enunciando que *“Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado”* (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

Dicha ley, fue modificada con la creación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y posteriormente vuelta a modificar con la Ley 26/2015, de 28 de julio, en la cual se establece un legislación de carácter estatal, con un marco jurídico más acorde con la condición de los/as menores, los/as cuales se les reconoce como sujetos de pleno derecho, con la capacidad progresiva para ejercerlos. En esta Ley se establecen las actuaciones que se deben llevar a cabo y el reparto de competencias de los diferentes poderes públicos en materia de protección social de la infancia (FAPMI, 2018).

Habría que tener en cuenta que, la ley más reciente a nivel estatal de protección de la infancia, se trata de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia frente a la violencia. Con esta ley, se pretende controlar y combatir de forma general todos los tipos de violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una respuesta extensa y multidimensional, ampliando el foco más allá de los marcos administrativos, otorgando prioridad a la prevención, la socialización y la educación (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio).

Teniendo en cuenta el reparto de funciones, las Comunidades Autónomas, que, desde la primera ley de protección, han tenido la capacidad legislativa, han podido desarrollar la legislación autonómica en materia de protección y promoción de los derechos de los menores (FAPMI, 2018).

Si nos centramos directamente en Canarias, con el objetivo de estudiar y conocer cuál es la situación de los menores del territorio, se llevó a cabo el Diagnóstico

Problemática del Menor (1997), el cual estudia la población infantil, desde sus condiciones de vida a su ámbito familiar. Este diagnóstico se genera a raíz del I Plan Integral del Menor (1998), el cual tiene como objetivo desarrollar los derechos de la infancia y se vuelve a retomar a modo de comparativa en el Informe sobre la Situación de la Infancia y Familia en Canarias, (2018).

En el diagnóstico mencionado anteriormente realizado desde la Dirección General de Protección del Menor y la Familia (1997), se observa cómo se estudia de forma amplia y minuciosa a la población infantil, generando a raíz de esto, el 27 de Julio de 1986, la constitución del Equipo de Menores y Mujer, dependiente de la Dirección General de Asuntos Sociales. La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, como tal, asume las funciones y competencias que están previstas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio como se recoge en el Informe sobre la Situación de la Infancia y Familia en Canarias (2018)⁷.

A raíz de dicho informe surge La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, donde se trata de abordar los problemas que afectan a los menores, generando políticas de bienestar que favorezcan su desarrollo integral y garanticen un nivel de vida adecuado a sus necesidades.

Es en el año 1991, cuando se crea la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, con una organización avanzada, estructurada en varios servicios, y con una fuerte dotación presupuestaria, se logra la creación de pequeños centros de acogida (Hogares), repartidos por la isla, en sustitución de los macrocentros Hogar Sagrada Familia (Casa Cuna), que se transforma en varias casas, y el Colegio San Miguel, el cual

⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, Situación de la Infancia y la Familia en Canarias. Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Comunidad de Canarias, 2018.

desaparece como tal, siendo sus instalaciones actualmente utilizadas como un IES (Informe sobre la Situación de la Infancia y Familia en Canarias, 2018).

Tiempo después, se lleva a cabo la elaboración de la Ley 1/ 1997, de Atención Integral a los Menores, donde se desarrolla una normativa más avanzada que la que se encontraba en vigor hasta ese entonces, donde se definen las competencias entre los distintos niveles de la administración (municipal, insular, autonómico). El Decreto 225/1990, de 8 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales los servicios en materia de protección de menores trata de dar cumplimiento al Real Decreto 1300/1990, de 26 de octubre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias. Cinco años después, se lleva a cabo un Informe extraordinario del Diputado del Común sobre la situación jurídico-asistencial del menor en Canarias (1995), donde se resaltan cuáles son las diferentes insuficiencias que deberían de encontrarse dentro de la normativa de aplicación (Informe, 2018)⁸.

Por lo tanto, se puede concluir que, los/as menores, también están sujetos a la ley y la consecuencia de sus actos, siendo esta premisa recogida dentro de La Ley Orgánica 5/2000, la cual regula íntegramente la justicia de los menores en el territorio español, con la visión de acuerdo con la Constitución de que, los casos de menores que cometen delitos sean resueltos ante un juzgado de menores de cada demarcación provincial. Por ello, es necesario establecer un juzgado de menores tanto en la Isla de Tenerife (demarcación provincial occidental) así como en la Isla de Gran Canaria (demarcación provincial oriental), y el establecimiento de los recursos en cada una de las demarcaciones provinciales para el implemento de las sentencias que se dicten (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero).

⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, Situación de la Infancia y la Familia en Canarias. Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Comunidad de Canarias, 2018.

En el año 2018, se elabora el Informe sobre la situación de la Infancia y la Familia en Canarias, en el cual se analiza la actualidad del menor en relación con los numerosos cambios que se han producido, estudiando las nuevas necesidades de apoyo y los cambios dentro de las familias con relación a la necesidad para cumplir su función protectora, socializadora y garantizar los derechos de la infancia (Informe sobre la Situación de la Infancia y Familia en Canarias, 2018).

En Canarias, desde ese mismo año, se llevaba implementando en el Servicio de Justicia Juvenil un conjunto de normas de distintas naturalezas, que tenían o tienen siempre por objetivo el de establecer procedimientos de actuación y de criterios que se pudieran tener en cuenta para la organización general del Servicio. Por lo que se hace necesario, además de ser una demanda de los diferentes agentes que actúan con este colectivo, el de realizar un documento expreso donde se recoja toda la normativa que se aplica en cada uno de los casos. Es por ello que, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia desde la Jefatura de Servicios de Justicia Juvenil crea la Primera Edición el 5 de septiembre de 2011 de la Normativa Vigente del Servicio de Justicia Juvenil (Informe sobre la Situación de la Infancia y Familia en Canarias, 2018).

Por lo tanto, en ese documento, que sigue vigente en la actualidad, podemos observar la recogida y recopilación de las Órdenes Departamentales, Las Resoluciones de la Dirección General e Instrucciones de Servicio y Notas de Régimen Interior de la Jefatura de Servicios Vigentes en materia de Justicia Juvenil. Todo ello con el objetivo de establecer procedimientos de actuación, estableciendo las Notas de Régimen Interior los criterios de interpretación o resolución de problemas específicos (Informe sobre la Situación de la Infancia y Familia en Canarias, 2018).

1.4. LOS/AS NIÑOS/AS Y LOS/AS ADOLESCENTES. CIUDADANOS DE DERECHO Y CON DEBERES.

Cada vez más, se está regulando el control abusivo que se ha tenido de forma histórica sobre la infancia, realizando una transición hacia un modelo social más responsable. Esta regulación viene dada por la nueva visión de la construcción social que supone la infancia y la adolescencia, la cual, está sustentada en los derechos para la infancia. Esa nueva visión de la sociedad tiene a su vez aspectos negativos, debido a que muchos de estos derechos que se han registrado no están ligados a una consecución u obligaciones por parte de los menores como formula la autora Lourdes Gaitán (2006).

Históricamente, ha existido violencia dentro de la sociedad, destacando la que transcurría dentro del ámbito familiar. Pero desde hace unas décadas, con la renovación de la visión de la familia, este hecho ha generado una mayor preocupación social. Las formas de violencia intrafamiliar que más han destacado a lo largo de las diferentes etapas han sido, por orden cronológico, el maltrato infantil, seguido de la violencia de género dentro pareja y, actualmente, a pesar de que las anteriores aún no se han erradicado, preocupa la violencia que se aplica desde los hijos/as hacia los/as progenitores/as, denominada Violencia Filio-Parental. (García, 2014).

Teniendo esto en cuenta, desde el Estado se estipulan diferentes modelos de intervención, creando a su vez normativas que regularicen estos fenómenos, siendo una de estas la Ley Orgánica 1/1996 del 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor. Esta Ley establece que todos los/as menores, al igual que son titulares de numerosos derechos que no se deben de ver vulnerados, también son responsables de cumplir ciertos deberes. (García, 2014).

A modo de resumen, y de forma general, los deberes que se le atribuyen a los menores están compuestos por la asunción y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades relacionadas con los derechos reconocidos en todos los ámbitos de su desarrollo, compuestas por las áreas de la familia, el área escolar y la social (García, 2014).

Esto significa que los menores deberán de participar en la vida familiar, respetando a las personas que conformen el núcleo familiar. Deberán de respetar las normas que se estipulan dentro de los centros educativos, durante el periodo en el que se encuentre escolarizado. También deberán respetar tanto a las personas con las que se relacionan, así como en el entorno social y cultural en el que desarrollan dichas interacciones (García, 2014).

Se trata de unas medidas muy generales que tratan de crear una relación entre los diferentes derechos de los menores y la correlación con los deberes asociados a la etapa evolutiva en la que se encuentran (García, 2014). El hecho de que sean titulares tanto de derechos como de deberes tiene una importancia muy relevante dentro de la organización de las sociedades, así como dentro del interés general del menor. Esto es debido a que se crea una concepción del menor como parte de la ciudadanía, con la consecuente idea de reconocer a los/as mismos/as como personas responsables dentro de la sociedad en la que se encuentran (Gaitán, 2006).

2. LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, tanto en el recorrido sociohistórico como en el recorrido legislativo, a los menores no solo se les reconoce como sujetos de derechos, sino también son responsables de sus actos, sujetos a lo recogido dentro de La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, la cual regula la justicia de los menores en España, de manera que, los casos de menores que cometen delitos, sean resueltos ante el juzgado de menores de cada demarcación provincial (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero).

Es necesario destacar que, para aquellos menores que cometan un delito previo a cumplir los 14 años de edad, el proceso de jurisprudencia será diferente al de los menores que sobrepasan esta edad. En estos casos el fiscal de menores deberá remitir el caso, una vez corroborada la edad del menor, a las instituciones de protección, las cuales deberán de evaluar la situación y en el caso de que lo consideren oportuno, podrán proponer medidas educativas tanto para el menor como para la familia. Por el contrario, aquellos que cometen un delito con la edad de 18 años ya cumplidos serán juzgados como adultos/as (Fernández, Bernuz y Bartolomé, 2017).

Es entre las edades comprendidas entre los 14 y los 18 años donde actúa la L.O. 5/2000, diferenciándose las actuaciones legales en dos franjas de edad. Las medidas aplicables a los menores entre los 14 y los 15 años serán de menor duración, pudiendo durar una media de tres años, sin que medien circunstancias agravantes. En el caso de los adolescentes con edades comprendidas entre los 16 y los 17 años, cualquier medida que se le imponga, incluida el internamiento privativo de libertad, podrá durar hasta seis años. De esta forma se pretende atribuir mayor responsabilidad penal a aquellos que se aproximan más a la mayoría de edad (Fernández, Bernuz y Bartolomé, 2017).

2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MENORES.

Si se habla de la intervención del Estado en forma de legislación o medida protectora de la infancia, habría que remontarse a finales del siglo XIX, cuando los poderes públicos comienzan de una forma amplia y muy poco focalizada a abordar los problemas que generaba la infancia abandonada y delincuente, a través del sistema de hospicios y casas de expósitos para los más afortunados, ya que los menos afortunados entrarían en cárceles comunes. Es también en este momento cuando se empieza a tener en cuenta a los/as menores como sujetos con identidad propia y necesidades especiales, lo que implica reconocer que, cuanto mayor era el desamparo y el abandono, mayor sería su vulnerabilidad (Sánchez, & Guijarro 2002).

De forma paralela a este crecimiento por el interés de la protección y el bienestar de la infancia que se dio a principios del Siglo XX por parte de los gobiernos, hay que tener en cuenta el incremento de la beneficencia tanto por parte de grupos ciudadanos o privados como por grupos religiosos, debido a los numerosos problemas que existían en torno a la infancia. Estos acontecimientos puntuales hacen que surjan nuevas instituciones, las cuales están dedicadas al amparo y protección de los menores disociales (Sánchez, & Guijarro 2002).

Al inicio del siglo XX, como se ha apuntado anteriormente, se va generando una conciencia social a favor de la protección de los/as menores, lo que se traduce a su vez en la aparición de leyes e instituciones que buscan afrontar de forma eficaz la situación tanto social como económica y humana de los niños y las niñas abandonados/as, marginados/as o delincuentes, añadiendo a su vez a los/as hijos/as de familias que se encontraban en

situación de extrema pobreza y miseria. Por ese entonces, son aplicables la ley del año 1878 sobre cuáles son los trabajos peligrosos para la infancia o la ley de 1903 sobre la prohibición de la mendicidad de menores, pero no es hasta el año 1904 cuando se crea la ley sobre la protección de la infancia y en el año 1908 cuando se crea la primera ley de enjuiciamiento y encarcelamiento para los menores de edad (Sánchez, & Guijarro 2002).

Si avanzamos hasta la creación en 1917 de la primera Constitución democrática que se instauró en España, podemos observar lo que supuso una transformación tanto del Estado como del ordenamiento jurídico, el cual se vio reflejado en el reconocimiento de valores como la libertad o la igualdad, además de valores con carácter cultural, social y económico. Sin embargo, durante la etapa de la Guerra Civil Española (1936 – 1939), y posteriormente la dictadura Franquista (1939 - 1975), la legislación que se puede encontrar en torno a la infancia se ven afectadas, teniendo en todo momento el mismo esquema y la misma metodología empleada en los años anteriores, siguiendo con el mismo modelo en los años de la postguerra (López, 2007).

Desde la finalización de este acontecimiento histórico, van surgiendo diferentes corrientes en torno a la misma problemática, destacando todas ellas la necesidad de crear una legislación que tuviera como base la protección específica de los/as menores, siguiendo las indicaciones de entidades internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, la cual había fijado una edad mínima para trabajar. Sin embargo, no fue hasta la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuando se recogieron los derechos de la infancia, siendo ratificados por España el 28 de septiembre de 1976 (Fernández, 2008).

En el año 1991, es cuando el Tribunal Constitucional declara el artículo 15 de la LTTM⁹, el cual hace referencia a la aplicación de las sentencias en su ejecución. Ya en 1992, como consecuencia de la reforma constitucional de 1991, entra en vigor la Ley Orgánica 4/92, la cual, entre otras indicaciones, regula directamente la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores. Esta ley también recoge la necesidad de reformar de manera urgente la percepción y el tratamiento que se venía dando a la infancia, siendo necesaria la incorporación de principios basados en los derechos humanos (López, 2007).

En la actualidad, como bien se desarrolló en el apartado anterior, todo lo referente a las medidas judiciales en menores de edad, está recogido en la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor (conocida comúnmente como Ley del Menor). Tanto las diferentes sanciones administrativas como las medidas educativas que se pueden tomar en función de cada caso, siendo la menos restrictiva la libertad vigilada, hasta la mayor sanción que sería la medida privativa de libertad.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA ACTUALIDAD.

Dentro de la legislación, existe un tipo de sentencias donde se engloban los diferentes tipos de medidas que requieren de internamiento (tanto los medios cerrados, como los abiertos o semiabiertos). Este tipo de medidas tienen por objetivo los fines educativos, por un tiempo señalado, mediante sentencia, y su ejecución se lleva a cabo en centros especializados. Estas medidas se imponen en los casos en que no puedan

⁹ Decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores.

imponerse medidas alternativas que resulten menos perjudiciales para el menor, sin perder de vista que su larga duración puede generar una situación de desarraigo del menor con su familia, que se puede traducir en una alta probabilidad de que el menor tenga nuevos problemas una vez adquiera la libertad (Periago Morant, 2017).

En el TÍTULO II de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, publicado en el BOE número 11 de 13 de enero de 2000, más concretamente en el Artículo 7, podemos observar en el apéndice 1. A). que el internamiento en régimen cerrado tendrá como finalidad la residencia de la persona a la que se le ha impuesto dicha sanción, desarrollando en el mismo centro las actividades tanto formativas como educativas, laborales y de ocio.

En el mismo TÍTULO, en los apéndices 1.B) y 1.C) podemos observar que, en el régimen de internamiento semiabierto, los menores deberán de residir en un centro, pero con la excepción de que podrán llevar a cabo algunas actividades fuera del mismo. así como las actividades educativas y de ocio, entre otras establecidas en el programa de ejecución de la medida. En el caso del régimen de Internamiento abierto, los menores podrán desarrollar las actividades del proyecto educativo en los servicios del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual.

Actualmente, los recursos de los que dispone el sistema son muy variados en función del tipo de sentencia, pudiendo ser estas sentencias tanto privativas de libertad, como solo medidas sancionadoras o semi privativas. En dichos dispositivos dirigidos al cumplimiento de las medidas asignadas, se trata de llevar a cabo una intervención integral con el menor, contando para ello con un equipo multidisciplinar formado por trabajadores/as sociales, psicólogos/as, tutores/as, educadores/as, personal sanitario, formadores o formadoras de talleres, profesores/as, personal de coordinación o monitores/as entre otros, e incluso personal cualificado en materia legal y/o de mediación (Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía, 2018).

3. CENTROS Y RECURSOS PRIVATIVOS DE LIBERTAD PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES.

Los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior (tabla 1.) , ya fueran Centros de Internamiento Educativos (CIEM) o Grupos de Convivencia Educativa (GCE) tienen como objetivo, no solo el cumplimiento de la medida impuesta por el juzgado de menores correspondiente, sino que desde este, se realiza también una atención especial a la evolución global del menor (tanto personal, como familiar, sanitaria, social y laboral). Asimismo, también se lleva a cabo el diagnóstico de las áreas de intervención, siendo prioritarias todas aquellas a las que irá dirigida la intervención para realizar una propuesta de programa individualizado de ejecución de la Medida educativa ajustada a las características individuales del menor, adaptándose a su vez al recurso donde el menor tenga que cumplir dicha sanción (Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía, 2018).

Tabla 1.

Recursos de Ejecución de Medidas Judiciales, Catálogo de medidas judiciales.

RECURSOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES CATÁLOGO DE MEDIDAS.

Medidas privativas de libertad o de Medio abierto	<ul style="list-style-type: none"> - Centros de Tratamiento ambulatorio de salud mental o drogodependencia - Asistencia a Centros de día - Libertad vigilada - Convivencia con otras personas, familias o grupos educativos. - Prestaciones en beneficio de la comunidad.
---	--

-
- Realización de tareas Socio-comunitarias y Socioeducativas.
 - Permanencia de fines de semana en domicilio.
- Mediación Penal para los menores.
- La legislación penal del menor contempla la existencia de recursos de mediación extrajudicial e intrajudicial en diferentes casos y para determinados delitos, siempre que esté directamente derivado por el Ministerio Fiscal o por el Juez de menores.
- Medidas de Privatización de la Libertad
- Centros de Internamiento en Régimen Cerrado.
 - Centros de Internamiento en Régimen Semi Abierto
 - Centros de Internamiento en Régimen Abierto
 - Centros de Internamiento Terapéutico en Régimen Cerrado, Abierto o Semiabierto con atención educativa especializada o tratamiento específico.
 - Permanencia en centros de fin de semana.
-

Fuente: elaboración propia a raíz de los datos de la Consejería de Justicia e interior, Junta de Andalucía (2018)

3.1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LOS CENTROS PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES.

Aunque aún falta mucho para tener unos recursos educativos para menores con medidas judiciales, se han realizado muchos avances históricos en este ámbito para llegar hasta donde se encuentra hoy en día, empezando por la desprotección total de los mismos o por los conocidos como correccionales.

En un principio, debido a que no existían lugares específicos para el cumplimiento de medidas privativas de libertad de menores, sino que, por lo general, compartían los centros con las personas adultas, y no es hasta que los siglos XV y XVI, donde surgen

corrientes en el seno de la iglesia católica, la cual se interesa en los menores pobres con una clara tendencia caritativa y de beneficencia. Debido a este hecho, surgen en Inglaterra las Workhouses (donde se trabajaba con la pobreza en general, no solo con la infancia y la adolescencia). En Ámsterdam las Casas de Corrección, en Italia los Hospicios y Casas de misericordia enfocadas a menores y en España se crean Hospicios y casas de Expósitos. Aun así, en todas estas instituciones comparten espacio menores infractores con menores abandonados, huérfanos o vagabundos, teniendo un claro y único objetivo ligado al concepto de institución total de Goffman¹⁰, así como para el control social de cara a la sociedad, funcionando como herramienta de mantenimiento hegemónico del orden social (Cámara, 2010).

En España, cabría destacar el Hospicio creado en Sevilla en 1723, el cual se creó con la finalidad de “*reformat el carácter y las costumbres perversas de los niños delincuentes*” En él podemos encontrar la primera institución española basada en un sistema educativo. Además de este hecho, este recurso destaca a su vez por llevar un registro personal de cada uno/a de los/as menores, así como por la formación profesional para los mismos (Sánchez & Guijarro, 2002).

Si se avanza en la línea temporal hasta finales del siglo XIX e inicios del XX, se puede observar cómo esta época está condicionada por la inexistente intervención del Estado en torno a los numerosos problemas que tenía el colectivo infantil en aquella época, estando aún más desamparada aquella infancia abandonada y delincuente. En cuanto a los menores delincuentes, existían dos tipos de recursos, únicamente diferenciados por el azar, ya que no había ninguna legislación ni decreto que indicase en

¹⁰ Goffman define las instituciones totales como aquel “*lugar de residencia y de trabajo en que un gran número de individuos situados igualmente, apartados de la sociedad global por un período de tiempo apreciable, llevan juntos una rutina diaria cerrada y formalmente administrada.(...) se ven obligados a desarrollar todas sus actividades vitales en un solo lugar y bajo la misma autoridad. (...). Se hallan bajo una vigilancia y control estrictos*”. (Zeitlin, 1981).

cuál de los recursos tenía que ir cada uno de los menores. Estos recursos serían de forma genérica los sistemas de hospicios o, en su defecto, las diferentes cárceles comunes (Sánchez & Guijarro, 2002).

A mediados del siglo XIX, es destacable el inicio de la intervención de los poderes públicos de forma muy moderada y escasa, pero siendo este el primer paso de la intervención y el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos con una identidad propia, con una serie de necesidades básicas diferentes a la de los adultos, destacando a los/as menores que presentaban algún tipo de vulnerabilidad, ya fuera por el desamparo como por el abandono. A pesar de ello, se sigue generalizando la delincuencia sin distinguir entre el menor y el adulto (Sánchez & Guijarro, 2002).

Durante este periodo, se crean varias escuelas de carácter privado, en su gran mayoría religioso, cuya función principal era la búsqueda de la reforma educativa de los menores delincuentes. Este tipo de instituciones desempeñan un papel importante como instituciones auxiliares destacando la escuela de Santa Rita (1875) en Madrid, la escuela denominada Asilo Toribio Durán (1890) en Barcelona, y la escuela de los Terciarios Capuchinos en Sevilla (1904) (Sánchez & Guijarro, 2002).

En el año 1910, se crea el primer centro exclusivo para los menores delincuentes, siendo este un Centro de Reeducción de Menores, creado por iniciativa privada, pero finalmente costado por el ayuntamiento de Córdoba (Sánchez & Guijarro, 2002).

Tras muchos debates legislativos, en 1918 se logra que los menores de edad tengan un derecho penal diferente al que venían teniendo hasta ese momento, quienes estaban siendo juzgados de la misma manera que a los mayores de edad. Este hecho se ve reflejado en la creación del primer centro penitenciario para menores, el cual se localiza en Bilbao, y se denomina Casa Reformatorio del Salvador Amurrio, gestionado por frailes Terciarios Capuchinos (López, 2007).

El concepto de Centros Correccionales tiene una primera aparición en Alemania, donde ya existían a mediados del siglo XIX diferentes centros con esta finalidad. En el país bávaro este concepto no tiene un arraigo destacable, pero en España es acogido por las diferentes ramas de estudio, como puede ser la sociología, el derecho o la psicología, ya que se considera que estos centros buscan la modificación de la conducta criminal (López, 2007).

En España, siendo el mayor referente del movimiento correccionalista de los menores Don Pedro Dorado Montero, se crea la Ley Orgánica de 11 de Junio de 1948 de Los Tribunales Tutelares de Menores, la cual destaca por adjudicar todo el poder en el juez, y donde las medidas que se imponían no tenían fecha de término, esta medida finaliza en función de la evolución del menor dentro del centro correctivo (López, 2007).

Siguiendo la línea temporal, se puede observar como en los años 60 ya es destacable la necesidad de crear un modelo de protección, lo cual lleva a generar una transición hacia un modelo de justicia, donde la protección del menor tome protagonismo. Todo ello con el objetivo claro de mejorar la condición en la que los menores con algún tipo de medida judicial cumplen las sentencias impuestas, siendo una de las principales cuestiones a cambiar debido al claro abuso que se podía encontrar en ciertos casos debido a la aplicación subjetiva que realizaban algunos jueces de la ley que se encontraba vigente (López, 2007).

Los primeros centros que se crean a raíz de esta transición son los conocidos como reformatorios o colonias juveniles de la época. Estos centros se caracterizan por estar ubicados en grandes espacios abiertos, buscando dar una sensación totalmente contraria a las penitenciarías de los adultos. Normalmente tenían una ocupación elevada, donde se ubicaban a todos/as los/as menores infractores, sin discriminación por el delito que hubieran cometido (López, 2007).

Durante la dictadura Franquista, las instituciones totales encargadas de la acogida y la gestión de las medidas judiciales de los menores apenas se ven afectadas, teniendo en todo momento el mismo esquema y la misma metodología empleada antes y durante la Guerra Civil Española, así también como en la postguerra (López, 2007).

Los Centros de reclusión pasan a ser Centros Educativos, los cuales están supeditados directamente a la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, donde se recoge todo lo referente tanto a las medidas judiciales como a los requisitos para su cumplimiento. En ella se deja clara constancia sobre cuál es el objetivo principal de estas medidas, que no es otro que el de disponer de un ambiente donde se puedan dar las condiciones necesarias para que esta se dé con un carácter educativo. De la misma manera, es necesario disponer de un entorno favorable para la reorientación de su comportamiento antisocial, pudiendo garantizar la estancia del menor infractor, y favoreciendo así la evolución de la medida hacia una medida menos restrictiva, ya que, en función de la mayor o menor intensidad de la sentencia, se puede dar lugar a los diferentes tipos de internamientos explicados en la Tabla 2 (López, 2007).

En la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, se ven recogidos en los artículos 54 y 55 las características y referencias concretas de los recursos privativos de libertad para los menores infractores, siendo el segundo de ellos el artículo donde se formula el claro objetivo de todos estos recursos, la resocialización.

Artículo 55. Principio de resocialización

- 1. Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.*

2. *En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.*
3. *A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.*

(Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero)

En definitiva, los centros de menores actualmente se caracterizan por ser dispositivos de carácter educativo, donde todas las actividades están enfocadas en la consecución del objetivo principal, que no es otro que la reeducación y la reinserción de los/as menores en la sociedad, siendo de vital importancia no solo el desarrollo formativo (Hay que tener en cuenta que están en edad escolar algunos/as o en el caso de tener más de 16 años, se les oferta formación reglada básica, media o superior, velando en todo momento por su futuro profesional), sino también el desarrollo social y personal de los/as internos/as (López, 2007).

Actualmente, la Ley 5/2000 aparte de entregar competencias a CCAA, otorga la posibilidad de establecer convenios con entidades sin ánimo de lucro, lo que implica la privatización del sistema de ejecución de medidas judiciales. Por lo que en la actualidad, nos encontramos con centros privativos de libertad para menores gestionados por ONG o entidades del tercer sector (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero).

4. DISCUSIÓN

Tal y como se ha expuesto a lo largo del desarrollo del trabajo, la definición y concepción social de los/as menores ha estado ligada directamente a la dimensión biológica de la edad, abarca tanto la infancia como la adolescencia., Aún así, la misma ha sufrido cambios. Entre los cuáles destaca la concepción ligada a derechos. Esta etapa, que engloba a todas las personas menores de 18 años, aunque históricamente sea la gran olvidada, es de vital importancia en nuestra sociedad. Esto es debido a que conforman, de acuerdo con el concepto actual, un espacio en la vida de los seres humanos en la que se adoptan y se interiorizan los patrones sociales y culturales del entorno (Gaitán. 2006).

Este concepto ha ido variando según las diferentes etapas históricas y sus características propias. En primera instancia no se le daba la relevancia que puede tener actualmente ni al concepto de la institución familiar y mucho menos al de la infancia. A medida que transcurren las décadas, la familia va situándose como una institución social de relevancia con unas funciones sociales que inciden en la cohesión de las sociedades.. Se le otorgan papeles importantes como son la educación o la socialización de sus miembros y, a medida que estos nuevos roles se van asentando dentro de la cultura, se va teniendo una mayor percepción y consideración de la infancia como tal.

Los niños y las niñas, así como a los/as adolescentes, a los cuales se le había asignado socialmente una pertenencia a un grupo social con una limitada capacidad de participación en la vida pública, empiezan a tener una mayor visibilización dentro de la sociedad. Otro factor relevante a tener en cuenta a la hora de hablar de esta evolución, son las intervenciones institucionales, que, actuando sobre los niños y las niñas, así como

con su familia, ha logrado que se haya podido observar como la intervención que se realiza sobre la infancia repercute directamente en la sociedad futura (Moreno, 2008).

Históricamente los/as menores han sido uno de los colectivos considerados como abandonados dentro de las diferentes sociedades (se podrían incluir colectivos como la tercera edad), llegando a suponer un gran problema para los poderes públicos. Debido a este fenómeno, el primer paso para encontrar una solución viene dado con la reforma del Estado, cuando, a finales del siglo XIX, se comienza a abordar los problemas que generaba la infancia abandonada y delincuente, a través del sistema de hospicios y casas de expósitos o en cárceles comunes. Es también en este momento cuando se empieza, de una manera muy escalona, a tener en cuenta a los/as menores como sujetos con identidad propia y necesidades especiales, lo que implica reconocer que, cuanto mayor era el desamparo y el abandono, mayor sería su vulnerabilidad (Sánchez, & Guijarro 2002).

Esta situación hace que se busque una solución inmediata, siendo la principal idea el resolver el problema desde la raíz, tratando de erradicar la mendicidad y la delincuencia entre los menores, sin considerar el origen del propio problema. Este hecho se traduce en el escaso o nulo interés que se tiene en la protección y el bienestar de la infancia por parte de los gobiernos.

Posteriormente, se observa cómo el fenómeno social de la delincuencia infantil y juvenil va en incremento ya que, con este tipo de intervenciones por parte de los Estados, no se estaba consiguiendo ningún tipo de avance. Además, se pudo comprobar que existe la necesidad de llevar a cabo unas prácticas basadas en la protección de la infancia, tanto de forma específica como de manera integral, aceptando la premisa de que, la infancia es una de las etapas más relevantes dentro de la evolución y desarrollo de las personas.

A pesar de este avance dentro de la sociedad, otro ejemplo claro de la necesidad que existía de abordar este fenómeno es la inexistencia de recursos educativos o centros

de internamiento para los menores con medidas judiciales a principios del Siglo XX, a pesar de que esta problemática estaba muy arraigada dentro de la sociedad.

Actualmente, todas las prácticas relacionadas con la infancia están variando a una velocidad sin precedentes, siendo un claro ejemplo de ello la velocidad de creación de legislaciones con una base de protección de la infancia. El cambio que se ha producido en este ámbito es muy significativo, teniendo en cuenta el desarrollo del concepto de infancia y del tratamiento global que se le está dando.

Por el contrario, con el desarrollo de medidas dentro del ámbito judicial para los menores, ha existido un desarrollo más lento que con la infancia en general. Aunque encontramos que el avance dentro de esta materia ha sido muy significativo. Comenzando este proceso con un artículo aislado dentro de la primera legislación, llegando hasta la creación del primer centro o la aprobación de una Ley integral y exclusiva para los menores vulnerables en primera instancia, finalizando con la protección de la infancia a nivel general, donde se puede ver cuáles son las diferentes medidas que se adoptan, así como la existencia de múltiples recursos y centros educativos.

Siguiendo esta línea, podemos observar cómo los centros educativos para menores con medidas judiciales han tenido una evolución acorde a las sociedades en las que se desarrollaban. Comenzando con reformatorios, correccionales o internados, en aquellos puntos de la historia donde la infancia no era considerada aún como una etapa de crecimiento personal. Llegando hasta los centros de menores de carácter educativo, donde se trabaja sobre la base de que los/as menores son vulnerables y el desarrollo dentro de estos centros puede tener repercusiones futuras.

Actualmente podemos ver como existe todo un sistema de protección en torno a la vulnerabilidad que presentan los menores con medidas judiciales, tratando en todo momento de realizar una intervención integral y educativa con los/as mismas, para lograr

una reinserción completa en la sociedad, apoyándose en numerosos recursos y personal cualificado para este hecho.

A pesar de ello, y, aunque la teoría es muy clara en cuanto al hecho de que los centros han de tener un carácter educativo, todavía hoy en día es posible encontrar situaciones que están más próximas a las medidas adoptadas en los siglos pasados que con las que se trabaja hoy en día.

Un claro ejemplo de ello lo podemos observar en la elaboración del Informe anual del año 2016 de La CPT (Comisión Europea para la Prevención de la Tortura), en el cual se recomienda a las autoridades judiciales y jurídicas españolas que:

“Se deberá elaborar un cambio en las prácticas, comenzando por la eliminación de prácticas como la sujeción mecánica o el aislamiento, que en los Centros de Internamiento Educativo aún se siguen realizando. Por otro lado, hace hincapié en la puesta en práctica de métodos menos intrusivos de seguridad y más atención a la salud mental de los menores en los centros privativos de libertad” (Aizpurúa y Rogan, 2019).

5. CONCLUSIONES.

Como bien define el Autor F. Lloret (2012) La infancia es esa etapa en la vida de todas las personas en la cual se es más vulnerable a la gran mayoría de las situaciones que se afrontan. El/la niño/a, y en menor medida el/la adolescente, es un ser vulnerable que está en riesgo constante de ser perjudicado, menospreciado o influenciado negativamente por su entorno, ya sea directo o indirecto, teniendo que hacer frente a las diferentes situaciones de indefensión, sin las herramientas necesarias, las cuales sí podría tener una persona adulta.

En la actualidad, debido a esta vulnerabilidad, se ha pretendido proteger mediante la legislación y la educación social y cultural, al menor. Pero ha quedado constancia de que, a pesar de los esfuerzos que se han realizado tanto a nivel global como de manera Estatal, la protección del menor es una de las tareas pendientes de las sociedades globalizadas, ya que, aún se está trabajando en el desarrollo de una protección real.

Teniendo en cuenta este hecho, el cual perjudica a todos los niveles de la infancia, podemos observar cómo se ha trabajado para desarrollar una legislación para los menores con medidas judiciales y un método educativo para trabajar con ellos tanto su desarrollo cognitivo y conductual, como la reinserción dentro de la sociedad en la que habitan.

Este desarrollo de las instituciones totales enfocadas a la infancia delincuente se ha dado en un periodo de tiempo muy escaso, ya que, durante mucho tiempo no se trabajó con este fenómeno, y en un periodo corto de tiempo se ha intentado no solo abordarlo de una forma holística, sino solucionarlo.

El avance ha sido rápido debido a la gran necesidad que se afrontaba desde la sociedad, pero, este hecho no implica que el desarrollo haya sido favorable en todos los

aspectos que se han abordado, debido a que, hoy en día, se siguen reproduciendo situaciones propias de los siglos pasados.

Por ello, sigue siendo necesario trabajar, no solo en el concepto que se tiene de la infancia a nivel general, sino en el concepto de los menores con medidas judiciales y el trabajo que se realiza dentro de este ámbito.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Aizpurúa, E. Y Rogan, M. (2019) “La situación de las prisiones y los centros de menores en España: Analizando las observaciones del CPT” Boletín criminológico, Artículo 1/2019 (nº182) Instituto andaluz interuniversitario de criminología. Sección Málaga.
- Carli, S. (1999). La infancia como construcción social. S. Carli (comp.) De la familia a la escuela. *Infancia, socialización y subjetividad*. Buenos Aires. Santillana Recuperado de <https://n9.cl/oehvb>
- Cámara, S. (2010). *La finalidad educativa de los centros de internamiento de menores: el hospicio como antecedente*. Anuario Facultad de Derecho – Universidad de Alcalá III. Recuperado de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/7990/finalidad_camara_AFDUA_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía. (2018). Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil. Recuperado de https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/publicacion/18/09/Guiadecentros_2018_0.pdf
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Gobierno de Canarias. (2018). Programa de Atención Terapéutica Específica en el Centro de Ejecución de Medidas Judiciales Valle Tabares. Recuperado de <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/026/008.html>
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, *Situación de la Infancia y la Familia en Canarias*. Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Comunidad de Canarias, 2018.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, *Estrategia Canaria de Infancia, Adolescencia y Familia*. Gobierno de Canarias, Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Comunidad de Canarias, 2018.

Durán, M. A. (1986). Las bases biológicas de la estructura social. Del Campo, S. (Ed.) “Tratado de Sociología”, vol. 1. Editorial Taurus, 1986, pp. 97-117

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). (2018) *Centro documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente*. Recuperado de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/>

Fernández, J. (2008). La protección de los menores en España. Boletín mexicano de derecho comparado, 41, 1233-1258. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300003&lng=es&tlng=es.

Fernández, E., Bernuz, M., & Bartolomé, R. (2016). La justicia de menores en España: integrando una cultura de los derechos de la infancia en el modelo de responsabilización. In S. Decker, *International Handbook of Juvenile Justice* (pp. 429 - 445).

Fiscalía General del Estado. (2017). *Memoria Elevada al Gobierno de S. M. Presentada al Inicio del Año Judicial por el Fiscal General Del Estado*. Madrid: Ministerio de Justicia, pp.593-594.

Gaitán, L. (2006): Sociología de la infancia. *Análisis e Intervención Social*. Madrid: Síntesis (pp. 44-123)

García, N. (2014). Los menores no solo tienen derechos, también deberes. Editorial jurídica Sepin. Recuperado de <https://blog.sepin.es/2014/05/los-menores-no-solo-tienen-derechos-tambien-deberes/>

Garrido, V., & Rodríguez, J. F. (2009). *LA PREDICCIÓN Y LA INTERVENCIÓN CON LOS MENORES INFRACTORES* (Colección Estudios Sociales nº9). Recuperado de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/2009_Cantabria_predicc_intervenc_menores%20infractores.pdf

Gómez, A. (2014). *La protección jurídica del menor en el Siglo XXI* (1st ed., pp. 2 - 30). Barcelona.

Recuperado de <https://n9.cl/zg6qd>

Gómez-Mendoza, M. Á., & Alzate-Piedrahíta, M. V. (2014). La infancia contemporánea. *Revista*

Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 12(1), 77-89 Recuperado de

<https://n9.cl/1zorl>

Iglesias, S. (1996). El desarrollo del concepto de infancia. *Sociedades y políticas*, vol. 2, p 1-5

extraído de <https://n9.cl/m99pg>

Lloret, F. (2012). Vulnerabilidad Infantil. Ediciones Díaz de Santos. Extraído de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=661129>

López, P. (2007) Historia y Evolución de los Centros de Menores en España. Artículo del Centro

de Reeducción “Colonia San Vicente” Ferrer. Recuperado de: <https://n9.cl/os8b4>

López, P & Herrera, S. (2013). Children and mental health in Spain: 20th century and today. *Revista*

de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 33(117), 95-111. Recuperado de

<https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v33n117/07.pdf>

Molina, J. D. (2019). La Educación como fin existencia en la Justicia de menores. *Revista de*

Educación de la Universidad de Granada, 26: 89-108. Recuperado de

<http://www.reugra.es/index.php/reugra/article/view/129/100>

Moreno, J. (2008). La infancia en los tiempos que corren. *Revista Topia*. Un sitio de psicoanálisis,

sociedad y cultura. Recuperado de [https://www.topia.com.ar/articulos/la-infancia-en-los-](https://www.topia.com.ar/articulos/la-infancia-en-los-tiempos-que-corren)

[tiempos-que-corren](https://www.topia.com.ar/articulos/la-infancia-en-los-tiempos-que-corren)

Moreno, J. (2001). Cambios históricos en el concepto de infancia. *Intramed*. Revisado el 3 de

julio de 2021, Extraído de

<https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=14056>.

Pavez, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista*

de Sociología, 27, 81-102. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/132236092.pdf>

Pereira, R., Loinaz, I., del Hoyo-Bilbao, J., & Arrospide, J. (2017). Puesta de Definición de

Violencia Filio-parental: Consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia

Filio-parental (SEVIFIP). *Papeles del Psicólogo*, 38, 216-223. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2839.pdf>

Periago, J.J., La ejecución de la medida de internamiento de menores infractores, ed. Tirant lo Blanch, 2017, Valencia, pág. 74. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=589498>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed. 23.4 en línea. <https://dle.rae.es> [consultado el 20 de junio de 2021].

Sánchez V., & Guijarro T. (2002). Apuntes para una historia de las instituciones de menores en España. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, (84), 121-138. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352002000400006&lng=es&tlng=es.

Zeitlin, I. M. (1981). La sociología de Erving Goffman. *Papers: revista de sociología*, 97-126. Recuperado de: <https://papers.uab.cat/article/view/v15-zeitlin>

5.1. LEYES Y REALES DECRETOS CONSULTADOS

Decreto 225/1990, de 8 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Servicios Sociales en materia de protección de menores. (1990). *Boletín Oficial de Canarias*, de 8 de noviembre de 1990. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/1990/142/002.html>

Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la ley 1/1997, de 7 de febrero. (1997), *Boletín Oficial de Canarias*, de 17 de febrero de 1997. <https://www.gobiernodecanarias.org/juriscan/ficha.jsp?id=29083>

Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (1998). *Boletín Oficial de Canarias*, de 6 de mayo de 1998. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/1998/055/001.html>

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). *Boletín Oficial del Estado, sec. I. Disposiciones generales*, de 30 de diciembre de 1990, 38897 a 38904. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil. (1996). *Boletín Oficial del Estado, 15*, de 17 de enero de 1996. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. (1997). *Boletín Oficial del Estado, 63, sec. I. Disposiciones generales*, de 14 de marzo de 1997, 8376 a 8397. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-5498>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. (2000). *Boletín Oficial del Estado, 11*, de 29 de enero de 2000. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (2021). *Boletín Oficial del Estado, 134, sec. I. Disposiciones generales*, de 5 de junio de 2021, 68657 a 68730. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (2015). *Boletín Oficial del Estado, 175, sec. I. Disposiciones generales*, de 23 de julio de 2015, 61871 a 61889. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (2015). *Boletín Oficial del Estado, 180*, de 29 de julio de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

Real Decreto 1300/1990, de 26 de octubre, sobre ampliación de medidas administrativas a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de menores. (1990). *Boletín Oficial del Estado*, 260, sec. I. *Disposiciones Generales*, 30 de octubre de 1990, 31966 a 31967. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1990/10/26/1300>